



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Diciembre Diez (10) de dos mil veinte (2020).-

Ref.	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario s.a.
Demandado	Luis Eduardo González
Radicación Juzgado	733474049—001-2019—00078-00
Auto interlocutorio N°	193.-

Entra el presente proceso a despacho para lo pertinente.

Que la parte interesada solicita a esta oficina judicial autorizar el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **Luis Eduardo González**, a quien luego de intentar por varios medios localizarlo, no ha sido posible; por lo tanto, el extremo activo bajo la gravedad de juramento manifiesta que no tiene información sobre alguna dirección física o electrónica donde se pueda efectuar con él la notificación personal.

Que el artículo 10º del decreto 806 de 2020 establece que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Que en ese orden de ideas se tiene que la petición elevada es procedente, por lo tanto **ACCÉDASE** a la misma. **LÍBRESE** por Secretaría el edicto correspondiente, el cual se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación, en cumplimiento al referido decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹
Jueza.-

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».